

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO «FIDEICOMISO DE BORDERÍA E INFRAESTRUCTURA RURAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO», (FIBIR), NÚMERO 11632-06-110 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL C. P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «EL FIDEICOMITENTE», CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Y POR OTRA PARTE, BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO «LA FIDUCIARIA», A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS SERGIO ARTURO HURTADO MORENO Y SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ, CON LA COMPARECENCIA DEL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL SOLÍS MONTEMAYOR, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE AGUAS AGRÍCOLAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 202, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo Número 14, mediante el cual se autoriza la constitución del «Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato, identificado como «FIBIR», señalándose como objeto del mismo, la constitución de un patrimonio autónomo destinado al apoyo en la construcción, equipamiento y desarrollo de obras de bordería para abrevadero, captación de lluvias, control de avenidas, entre otras, que permitan atender y preservar las necesidades básicas de agua superficial en el medio rural en el Estado de Guanajuato, así como de aquellas vinculadas a la atención de los demás requerimientos de infraestructura para las localidades rurales, Decreto que se remite como ANEXO [A].

2. En cumplimiento al Decreto Gubernativo citado con antelación, se hace necesaria la celebración del presente contrato para la constitución del «Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato».

DECLARACIONES

I. Declara **«EL FIDEICOMITENTE», y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, ambos por conducto de sus titulares, bajo protesta de decir verdad:

I.1. Que el Estado de Guanajuato es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 cuarenta y 43 cuarenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 dos, 77 setenta y siete, 79 setenta y nueve; y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- I.2.** Que el representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, comparece a la celebración del presente contrato con las facultades que le confieren los artículos 3 tres, 13 trece fracción II dos romano, 18 dieciocho, 24 veinticuatro, y 68 sesenta y ocho, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 1 uno, 2 dos fracción I uno romano, 4 cuatro y 5 cinco, fracción XXI veintiuno romano, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato.
- I.3.** Que el C. P. Juan Ignacio Martín Solís, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 26 de septiembre de 2012.
- I.4.** Que para efectos del presente contrato señala como domicilio de **EL FIDEICOMITENTE**, el ubicado en Paseo de la Presa No. 172 ciento setenta y dos, Centro, Guanajuato, Gto., C.P. 36000.
- I.5.** Que el representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, comparece a la celebración del presente convenio con las facultades que le confieren los artículos 3 tres, 13 trece fracción VII siete romano, 18 dieciocho y 29 veintinueve de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 uno, 2 dos, 5 cinco y 6 seis, fracción III tres romano, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- I.6.** Que el C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Agropecuario, con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 26 de septiembre de 2012.
- I.7.** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio de **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, el ubicado en Av. Irrigación s/n. Col. Monte Camargo, Celaya, Gto., C.P. 38010.
- I.8.** Que conocen el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de carácter general vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 bis, y 400 bis del Código Penal Federal.
- I.9.** Que en virtud de lo anterior, se obligan a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.
- I.10.** Que con anterioridad a la firma del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** les invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente

relacionadas con el presente fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que **EL FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

II. Declara «LA FIDUCIARIA»:

II.1. Que su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de banca y crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita con la escritura pública número 16,612, de fecha 04 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 691, del tomo 14, del Libro Primero de fecha 17 de noviembre del año de su otorgamiento.

II.2. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, lo cual acreditan con el testimonio de la Escritura Pública número 40,771, de fecha 09 de mayo de 2012 y 36,138 de fecha 16 de enero del 2008, otorgadas ambas ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 14 de mayo del 2012 y 4 de febrero del 2009 respectivamente.

II.3. Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso.

II.4. Que ha hecho saber inequívocamente a «**EL FIDEICOMITENTE**» el contenido de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en el clausulado de este Contrato.

II.5. Que ha hecho saber inequívocamente a **EL FIDEICOMITENTE** y a **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que los titulares consienten tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

III.- Declara el señor **Ingeniero Miguel Ángel Solís Montemayor**, en su carácter de **DEPOSITARIO**, y bajo protesta de decir verdad:

III.1. Que acredita su personalidad como Director General de Desarrollo de Aguas Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado.

IV. Declaran «EL FIDEICOMITENTE», LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y «LA FIDUCIARIA»:

IV.1. Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de Fideicomiso, del cual conocen plenamente sus términos, alcances y condiciones.

IV.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica y existencia legal de sus representadas.

IV.3. Que los antecedentes, las declaraciones, el clausulado que a continuación se establece y los anexos a que se hace mención en el texto del presente instrumento, forman parte del contrato de fideicomiso como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, por lo cual, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su libre voluntad, fuera de error, dolo, mala fe o vicios en el consentimiento otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. FORMALIZACIÓN. El Gobierno del Estado de Guanajuato en su carácter de «**EL FIDEICOMITENTE**», constituye en este acto un **Fideicomiso Público de Administración e Inversión** denominado «**Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato**» (**FIBIR**), identificado en lo sucesivo dentro de este instrumento como el **Fideicomiso**, mismo que se registrará por las estipulaciones de este contrato y demás disposiciones legales aplicables, encomendando la realización de los fines que más adelante se señalan, a **BANCO DEL BAJÍO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como institución fiduciaria y a la que transmitirá la cantidad de **\$25'624,000.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/10 M.N.)**, así como las cantidades que en un futuro se aporten para integrar el patrimonio inicial de este fideicomiso, en los términos que se indican en el párrafo siguiente.

«**EL FIDEICOMITENTE**» entregará a «**LA FIDUCIARIA**» los recursos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, mediante el depósito o transferencia que de los mismos realice a la cuenta ligada a éste Fideicomiso y que para el caso «**LA FIDUCIARIA**» le notifique por escrito a «**EL FIDEICOMITENTE**», abierta para tales efectos en Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple, a nombre de **FIDEICOMISO DE BORDERÍA E INFRAESTRUCTURA RURAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, (FIBIR)**.

«**LA FIDUCIARIA**», por conducto de sus delegados fiduciarios, acepta en este acto el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, mismo que se compromete a desempeñar fiel y legalmente.

Para efectos de identificación, el Fideicomiso ha quedado registrado ante «**LA FIDUCIARIA**» como

FIDEICOMISO DE BORDERÍA E INFRAESTRUCTURA RURAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, (FIBIR) número **11632-06-110**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija «**EL FIDEICOMITENTE**» o el Comité Técnico a «**LA FIDUCIARIA**» con relación al presente contrato, deberá hacer referencia al citado Fideicomiso.

SEGUNDA. PARTES. Son partes en el presente contrato:

«**EL FIDEICOMITENTE**»: El Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

«**LA FIDUCIARIA**»: Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple.

«**EL FIDEICOMISARIO**»: El Gobierno del Estado de Guanajuato.

Cualquier cambio de fideicomisario, sea por designación, cesión de derechos o por cualquier otra modalidad, deberá notificarse previamente por escrito a «**LA FIDUCIARIA**» y, en su caso proceder a la suscripción del convenio modificatorio, a efecto de que este último registre al cesionario como «**EL FIDEICOMISARIO**» en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

Las partes acuerdan que los derechos del Fideicomisario sobre el **Fideicomiso** estarán limitados única y exclusivamente a lo expresamente pactado en el presente Contrato, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles frente a «**LA FIDUCIARIA**» en términos del presente contrato.

Queda expresamente pactado que no serán partes del **Fideicomiso** quienes reciban un beneficio esporádico derivado de obligaciones contraídas por «**EL FIDEICOMITENTE**», en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del presente Fideicomiso.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. Las partes establecen que el patrimonio del **Fideicomiso**, se integra con lo siguiente:

1. Por la cantidad de dinero a que se refiere la cláusula primera de este contrato, que aporta «**EL FIDEICOMITENTE**» para integrar el patrimonio inicial del **Fideicomiso** a la cuenta **8961708**.
2. Por las futuras aportaciones en dinero que entregue a «**LA FIDUCIARIA**», «**EL FIDEICOMITENTE**», incrementando el patrimonio del **Fideicomiso** para el cumplimiento de los fines de este Contrato.
3. Por los recursos, aportaciones o subsidios que obtenga «**EL FIDEICOMITENTE**» y que aporte al presente Fideicomiso, respecto de los recursos que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como de personas físicas o morales, públicas o privadas nacionales o extranjeras,

sin que el Fideicomiso o el Fiduciario estén obligados a entregar recibo fiscal por la recepción de dichos recursos, siendo «**EL FIDEICOMITENTE**» el único responsable de dicha emisión.

4. Por los rendimientos, intereses y demás productos financieros que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice «**LA FIDUCIARIA**» con el patrimonio fideicomitado y en cumplimiento de los fines del **Fideicomiso**; y
5. Por cualquier otro bien o derecho que reciba por cualquier título legal.
6. Por las pólizas de seguros que **LA FIDUCIARIA** llegue a contratar a su favor sobre los bienes muebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso.
7. El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse por depósitos de cantidades de dinero que realicen dependencias o entidades de la administración pública, mediante transferencias o depósitos de cheques, tratándose de aportaciones que deriven del programa que apoye al sector agropecuario.

Los bienes que constituyan el objeto o patrimonio del **Fideicomiso** se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

El patrimonio del **Fideicomiso** podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones que realice «**EL FIDEICOMITENTE**» mediante transferencia a la cuenta de recursos que corresponda, bastando para ello la instrucción previa y por escrito que reciba «**LA FIDUCIARIA**» a través del Comité Técnico.

Las partes acuerdan que se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente Fideicomiso, por lo que para los efectos legales y fiscales a que haya lugar se autoriza, en su caso, a **EL FIDUCIARIO** a enterar los impuestos que llegaren a devengar.

Cualquier otra aportación diferente a dinero no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por **EL FIDUCIARIO**.

En caso de que **EL FIDUCIARIO** acepte y autorice cualquier otra aportación de **EL FIDEICOMITENTE**, ésta deberá otorgarse en el convenio correspondiente de conformidad con las formalidades que establece la ley.

Las partes manifiestan que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA. OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO. El Fideicomiso tendrá como objeto la constitución de un patrimonio autónomo destinado al apoyo en la construcción, equipamiento y desarrollo de obras de bordería para abrevadero, captación de lluvias, control de avenidas, entre otras, que permitan atender y

preservar las necesidades básicas de agua superficial en el medio rural del Estado de Guanajuato, así como de aquellas vinculadas a la atención de los demás requerimientos de infraestructura para las localidades rurales.

Para el cumplimiento de tal objeto, el **Fideicomiso** tendrá los siguientes fines:

1. Que «**LA FIDUCIARIA**» reciba, conserve y administre el patrimonio que aporte «**EL FIDEICOMITENTE**» y que está señalado en la cláusula tercera del presente contrato de fideicomiso.
2. Que **LA FIDUCIARIA**, previas instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, proceda con la apertura de cuentas y subcuentas necesarias para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
3. Que «**LA FIDUCIARIA**» invierta y reinvierta el patrimonio fideicomitado en los términos de la cláusula quinta de inversión del presente contrato.
4. Que «**LA FIDUCIARIA**», en cumplimiento de las instrucciones que por escrito le dirija el Comité Técnico, efectúe las erogaciones que en la instrucción respectiva se autoricen, con cargo a la cuenta que le indiquen y hasta donde el patrimonio alcance, en cumplimiento a los fines del presente **Fideicomiso**. La sola instrucción del Comité Técnico, implicará que dicho órgano colegiado ha validado, bajo su absoluta responsabilidad, que los pagos han cumplido los requisitos previstos en el presente contrato y demás disposiciones normativas aplicables, sin que «**LA FIDUCIARIA**» sea responsable por el monto y destino que se les dé a las cantidades entregadas.
5. Que «**LA FIDUCIARIA**», en cumplimiento de las instrucciones que por escrito le dirija el Comité Técnico, efectúe las erogaciones destinadas al apoyo de la construcción y desarrollo de obras de bordería, control de avenidas, abrevaderos y captación de lluvias, así como aquellas vinculadas a la atención de los demás requerimientos de infraestructura para las localidades rurales.
6. Que «**LA FIDUCIARIA**», en cumplimiento de las instrucciones que por escrito le dirija el Comité Técnico, efectúe las erogaciones para apoyar a quienes este último le indique, para la adquisición y operación de maquinaria destinada a los fines del presente fideicomiso.
7. Que «**LA FIDUCIARIA**» reciba e integre al patrimonio del fideicomiso, todo tipo de recursos, aportaciones, subsidios, donativos o legados que «**EL FIDEICOMITENTE**» previamente reciba y que aporte «**EL FIDEICOMITENTE**» al patrimonio del fideicomiso por su cuenta, en razón de los recursos obtenidos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, de personas físicas o morales, públicas y privadas nacionales o extranjeras, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. En este sentido será «**EL FIDEICOMITENTE**» el obligado a emitir recibo fiscal por la aportación de dichos recursos, sin ninguna responsabilidad de «**LA FIDUCIARIA**» de emitir dicho recibo.

8. Que «**LA FIDUCIARIA**», previas instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, realice los pagos correspondientes a los estudios técnicos, jurídicos o de cualquier naturaleza que solicite para establecer estrategias para el cumplimiento del objeto del fideicomiso;
9. Que «**LA FIDUCIARIA**» aperture las cuentas o subcuentas que le instruya por escrito el Comité Técnico, con relación a los recursos que integran el patrimonio fideicomitado.
10. Que «**LA FIDUCIARIA**», previas instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, otorgue Poder General Limitado o Especial para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas, físicas o morales que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que éstas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado. El pago de los honorarios correspondientes, se hará con cargo al patrimonio fideicomitado y «**EL FIDEICOMITENTE**» asumirá las consecuencias que deriven de la actuación de las personas designadas.
11. Que «**LA FIDUCIARIA**», previas instrucciones del Comité Técnico, efectúe los pagos correspondientes a todo tipo de actividades relacionadas con los fines del fideicomiso.
12. Que «**LA FIDUCIARIA**», previas instrucciones del Comité Técnico, contrate los servicios, las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles así como sus renovaciones, contrate personal por honorarios o efectúe las adquisiciones de bienes muebles que sean estrictamente indispensables para la operación y administración del fideicomiso, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables, sin que «**LA FIDUCIARIA**» tenga a su cargo la contratación de obra o construcción.
13. Que «**LA FIDUCIARIA**», previas instrucciones del Comité Técnico, realice todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
14. Que «**LA FIDUCIARIA**», previa instrucción que por escrito reciba de «**EL FIDEICOMITENTE**», lleve a cabo las modificaciones al presente Contrato de Fideicomiso.
15. Que «**LA FIDUCIARIA**», previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, proceda a la inscripción y alta del presente fideicomiso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se cuente con el Registro Federal de Contribuyentes y con la Firma Electrónica Avanzada.
16. Que «**LA FIDUCIARIA**» previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, proceda a la contratación del despacho contable que llevará la contabilidad y emitirá los Estados Financieros.
17. Las demás que deriven de lo dispuesto en el decreto que autoriza la creación del fideicomiso, del presente Contrato, así como de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. INVERSIÓN. La inversión que del patrimonio fideicomitado se realice al amparo del **Fideicomiso**, se regirá por las siguientes disposiciones:

«**LA FIDUCIARIA**», de acuerdo a las instrucciones que por escrito le dirija el Comité Técnico, realizará la inversión del patrimonio fideicomitado en instrumentos de inversión de preferencia papel gubernamental, o en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos. En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes **EL FIDEICOMITENTE** deberá aportar al patrimonio de este fideicomiso, las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

En los casos en que no se cuente con una instrucción previa del Comité Técnico, **EL FIDUCIARIO** procurará obtener la mayor seguridad invirtiendo el patrimonio en instrumentos de deuda pública (CETES) cuyo rendimiento será el que le aplique a dichos instrumentos en el momento de que ocurra la inversión.

Si «**LA FIDUCIARIA**» no contara con dicha instrucción por escrito cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se reciban los fondos, o bien, a la fecha de vencimiento de la inversión que se mantenga en los fondos, «**LA FIDUCIARIA**» invertirá los recursos a plazos de 01 día, en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que sean instrumentos de papel gubernamental, procurando obtener la mayor seguridad en la inversión, obteniendo el rendimiento que a dichos instrumentos les correspondan, hasta en tanto no reciba instrucciones en contrario..

En caso de que el **Comité Técnico** instruya a **LA FIDUCIARIA** para la realización de los fines del presente fideicomiso, la realización de operaciones cambiarias, es decir la compra o venta de divisas, conversión de fondos o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México, las partes autorizan a **EL FIDUCIARIO** a realizar dichas operaciones al tipo de cambio vigente en ventanilla de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** libera de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el patrimonio fideicomitado.

«**LA FIDUCIARIA**» celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del **Fideicomiso** conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aún cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

«**LA FIDUCIARIA**», con cargo al patrimonio del **Fideicomiso** pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitada. En caso de ser insuficiente el patrimonio del **Fideicomiso** para hacer frente a dichas erogaciones, «**LA FIDUCIARIA**» queda liberada de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la

instrucción, quedando «**EL FIDEICOMITENTE**» expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, «**LA FIDUCIARIA**» no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de «**EL FIDEICOMITENTE**» realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito a «**LA FIDUCIARIA**».

«**EL FIDEICOMITENTE**» manifiesta expresamente que «**LA FIDUCIARIA**» no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrimonio cuando actúe de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, a menos que dichas pérdidas sean por su negligencia, dolo o impericia, por lo que en ese caso deberá responder por los daños y perjuicios que el patrimonio fideicomitado sufra por su culpa.

SEXTA. COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

a) Integración.

En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 70 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, «**EL FIDEICOMITENTE**», constituye en este acto un Comité Técnico con las facultades que «**EL FIDEICOMITENTE**» le otorga, dicho cuerpo colegiado estará integrado por los miembros propietarios que a continuación se señalan y sus respectivos suplentes:

- I.** El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como Presidente;
- II.** Un representante de la Subsecretaría de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios del Sector Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quien será el Secretario Técnico o de Actas;
- III.** El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración;
- IV.** El Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- V.** Un representante de la Institución Fiduciaria.

Los nombres y registro de firmas correspondientes, se agregan en documento anexo identificado como **Anexo 1**, el cual se integrará al presente contrato para formar parte integrante del mismo.

Cada uno de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, con la suscripción del **Anexo 1** anteriormente señalado y que forma parte del presente contrato, aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que «**EL FIDEICOMITENTE**» en este acto les confiere, agregando

además copia fotostática legible y vigente de su identificación oficial para «**LA FIDUCIARIA**».

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el representante de «**LA FIDUCIARIA**», quienes solamente tendrán derecho a voz. Asimismo, cada integrante nombrará a su respectivo suplente.

El Secretario de Actas se encargará de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Cuando se encuentre presente el Gobernador del Estado en las sesiones del Comité Técnico, éste fungirá como Presidente y el Secretario de Desarrollo Agropecuario tendrá el carácter de un integrante más, conservando ambos el derecho a voz y a voto.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales, que se relacionen con la materia del **Fideicomiso**, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

b) Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Funcionamiento.

El Comité Técnico se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se requiera siempre y cuando celebre por lo menos 4 sesiones al año, y extraordinariamente las veces que sean necesarias, a solicitud del Presidente del Comité Técnico o en su caso de «**EL FIDEICOMITENTE**», mediante convocatoria enviada por escrito a través de cualquier medio (electrónico, correo postal, mensajería, etc.) a cada uno de sus miembros con 5 días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y 3 días hábiles para la extraordinarias. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día y acompañar la información relativa a los temas a tratar.

Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones.

El Comité Técnico funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, a excepción del Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el representante de «**LA FIDUCIARIA**». Los miembros suplentes del Comité Técnico designados por su respectivo titular, únicamente tendrán derecho a voto cuando no asista el propietario al que suplen.

Dicho órgano colegiado tomará las decisiones por mayoría de votos de los presentes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión del Comité Técnico, el Secretario de Actas levantará en dos tantos originales el acta correspondiente, la cual contendrá los acuerdos que dicho Órgano Colegiado tome, asimismo deberá ser firmada por éste y por todos los que intervinieron en ella, siendo responsabilidad del Secretario de Actas remitir un tanto original a «**LA FIDUCIARIA**».

Asimismo cuando se giren instrucciones a «**LA FIDUCIARIA**», éstas serán por escrito, con la firma del Secretario de Actas, fundamentadas en la resolución o acta que haya emitido dicho cuerpo colegiado y especificando en base a qué cláusula del contrato del **Fideicomiso** se tomó dicho acuerdo y se formula tal instrucción.

El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para «**LA FIDUCIARIA**» siempre y cuando se los hagan llegar por escrito, haciéndose acompañar del acta respectiva.

El Comité Técnico, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una sesión, podrá tomar acuerdos y resoluciones, los cuales tendrán toda la validez y fuerza legal como si hubieran sido adoptados en sesión formalmente convocada, siempre y cuando dichos acuerdos consten por escrito y hayan sido aprobados por la totalidad de sus integrantes.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o remoción de alguno de sus miembros propietarios, será el Presidente del Comité Técnico quien informe a «**LA FIDUCIARIA**» por escrito de la persona que ocupará el cargo señalado, debiendo agregar a dicho comunicado el registro de firma y una copia de identificación oficial del nuevo miembro y nombramiento oficial como servidor público, ya sea propietario o suplente.

En caso de que «**EL FIDEICOMITENTE**» considere necesario ampliar los integrantes del Comité Técnico, deberá instruir por escrito a «**LA FIDUCIARIA**» sobre los cambios solicitados, a efecto de que se proceda a la elaboración y suscripción del correspondiente Convenio Modificatorio.

SÉPTIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico que se integra en la cláusula anterior, será el órgano de gobierno del **Fideicomiso** y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo;
- II. Aprobar los estados financieros y los estados de cuenta del **Fideicomiso**;
- III. Autorizar e instruir a «**LA FIDUCIARIA**» la entrega de recursos con cargo al patrimonio del **Fideicomiso**, destinados al apoyo de la construcción y desarrollo de obras de bordería, control

de avenidas, abrevaderos y captación de lluvias, así como aquellas vinculadas a la atención de los demás requerimientos de infraestructura para localidades rurales;

- IV. Aprobar las reglas de operación del **Fideicomiso**;
- V. Gestionar y obtener recursos por cuenta y orden de «**EL FIDEICOMITENTE**» para el financiamiento del **Fideicomiso**;
- VI. Autorizar la contratación del despacho contable que lleve la contabilidad y emita mensualmente los estados financieros así como la aprobación de los mismos y del despacho que lleve la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al **Fideicomiso**;
- VII. Autorizar la celebración de actos, convenios y contratos y demás actos jurídicos necesarios para la realización del objeto y fines del **Fideicomiso**, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sobre la administración e inversión de los recursos aportados al **Fideicomiso**, reportando el saldo de las subcuentas respectivas; asimismo, presentar toda la información jurídica, patrimonial o financiera que le requiera esa dependencia, en los plazos que ésta determine y con la periodicidad que la misma establezca.
- IX. Vigilar la administración del patrimonio del **Fideicomiso**, instruyendo a «**LA FIDUCIARIA**» para que otorgue los poderes, para pleitos y cobranzas;
- X. Aprobar y en su caso modificar los plazos de inversión del patrimonio del **Fideicomiso** y la aplicación que de dichos recursos realice «**LA FIDUCIARIA**»;
- XI. Aprobar la aceptación de recursos provenientes de donaciones, legados y demás aportaciones que por cualquier título se otorguen a favor de «**EL FIDEICOMITENTE**» y que se aporten al **Fideicomiso**;
- XII. Aprobar en su caso, la realización de los trámites para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones; así como aquellos actos necesarios y compatibles para la instrumentación de los fines del **Fideicomiso**;
- XIII. Autorizar la integración de comisiones, grupos de trabajo u órganos de asesoría y de apoyo para el cumplimiento del objeto y fines del **Fideicomiso**, así como sus lineamientos de funcionamiento;
- XIV. Autorizar la contratación o adquisición de bienes o servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del **Fideicomiso**; sin que «**LA FIDUCIARIA**» contrate obra o

construcción

- XV.** Instruir por escrito **LA FIDUCIARIA** para que proceda a inscribir y dar de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el presente fideicomiso así como para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada.
- XVI.** Instruir por escrito a **LA FIDUCIARIA** para la contratación y renovación de las pólizas de seguro que llegue a considerar necesaria sobre los bienes muebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso.
- XVII.** Instruir por escrito a **LA FIDUCIARIA** para la apertura de cuentas y subcuentas necesarias para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, incluyendo en su caso la apertura de una cuenta de contingencia la cual se fondeará con recursos suficientes para hacer frente a las posibles obligaciones legales de contingencia que se llegaren a presentar por procedimientos judiciales en contra del fideicomiso.
- XVIII.** Las demás que se desprendan de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como las que se establezcan en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Las partes acuerdan expresamente que «**LA FIDUCIARIA**» podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente Contrato, es confusa, no viable operativamente, es contraria a los fines del presente Contrato o pugna con norma legal.

Cuando «**LA FIDUCIARIA**» obre ajustándose a las instrucciones y acuerdos del Comité Técnico o conforme a las instrucciones de la persona facultada por éste, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

«**EL FIDEICOMITENTE**», manifiesta expresamente que «**LA FIDUCIARIA**» se sujetará única y exclusivamente a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico.

OCTAVA. FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. «**LA FIDUCIARIA**» administrará el patrimonio fideicomitado con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Desempeñar su cargo, en cumplimiento a las instrucciones que le otorgue el Comité Técnico para la consecución de los fines previstos en el **Fideicomiso**, por lo que no está obligado a realizar acto o hecho alguno que no esté previsto en el texto del presente contrato;
- II. No tiene responsabilidad alguna respecto a la contratación de la obra, sobre malversación de fondos o mala aplicación de los mismos, siempre y cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico del **Fideicomiso**, en los términos del segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, asimismo «**LA FIDUCIARIA**» no adquiere responsabilidad alguna por las disposiciones del patrimonio fideicomitado que se realicen en

cumplimiento de las instrucciones de dicho órgano colegiado, de los términos y cumplimiento de las Reglas de Operación, ni tiene la obligación de verificar la validez de los documentos que se adjunten como soporte a cada carta de instrucción o acta del Comité Técnico;

- III. En general todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realiza, son siempre en su carácter de «**LA FIDUCIARIA**» y no actúa por voluntad propia, en consecuencia se entienden realizados para todos los efectos como actos, hechos, gestiones y negocios de y para el cumplimiento de los fines del **Fideicomiso**, y no se ejecutan como acciones propias de la Institución;
- IV. Todas las obligaciones, responsabilidades y deberes de «**LA FIDUCIARIA**» que asume en ejecución de las instrucciones recibidas, no se derivan en responsabilidad directa para responder con su propio patrimonio, por lo que en caso de requerimiento judicial, o de sanciones impuestas por todo tipo de autoridades solo responde hasta donde el patrimonio del **Fideicomiso** alcance, siempre y cuando haya actuado de acuerdo a las instrucciones señaladas.

No obstante lo anterior «**LA FIDUCIARIA**» tendrá con respecto a los bienes que integren el patrimonio del **Fideicomiso**, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- (a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;
- (b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quienes haya de ejercerse esta facultad; y
- (c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por «**LA FIDUCIARIA**» única y exclusivamente, para la realización de los fines del **Fideicomiso**, en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Las partes reconocen que:

- i) «**LA FIDUCIARIA**» desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente Contrato, o en sus convenios modificatorios, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden del presente Fideicomiso.

- ii) «EL FIDEICOMITENTE» manifiesta expresamente que «LA FIDUCIARIA» no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra «EL FIDEICOMITENTE», o de demandas contra «LA FIDUCIARIA» que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado, por lo que «EL FIDEICOMITENTE» faculta a «LA FIDUCIARIA» para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA de Defensa del Patrimonio del presente contrato, y podrá abstenerse de realizar acto o hecho alguno hasta en tanto reciba orden judicial o sentencia firme que haya causado ejecutoria en la que se indiquen los términos y forma en la que deba proceder. b) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra «LA FIDUCIARIA» y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, «EL FIDEICOMITENTE» se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo. en los términos que se establecen en la Cláusula de Indemnización del presente Contrato.

DÉCIMA. DEFENSA DEL PATRIMONIO. «LA FIDUCIARIA» no será responsable de actos, hechos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, «LA FIDUCIARIA» no estará obligada a defender el patrimonio del Fideicomiso por sí misma, estando obligada únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del patrimonio fideicomitado.

Cuando «LA FIDUCIARIA» reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio del presente contrato, lo notificará por escrito al domicilio que «EL FIDEICOMITENTE» señala para que el **COMITÉ TÉCNICO** reciba notificaciones, o avisos, con lo que cesará cualquier responsabilidad de «LA FIDUCIARIA». Dichas notificaciones deberá enviarlas en un término no mayor de veinticuatro horas, pudiendo ser enviadas por fax con confirmación telefónica o por correo electrónico previamente.

El Comité Técnico deberá instruir en forma inmediata y por escrito a «LA FIDUCIARIA», para que ésta otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.

«LA FIDUCIARIA» no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios,

gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, quedando establecido que el Comité Técnico podrá instruir a **LA FIDUCIARIA** para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo a los recursos que en efectivo integren el patrimonio del Fideicomiso y hasta donde los mismos alcancen.

«**LA FIDUCIARIA**» queda liberado de responder con su propio patrimonio de los gastos que se deriven de la defensa del mismo, ésta aclaración podrá hacerse constar en los poderes que otorgue «**LA FIDUCIARIA**».

En caso de que el **COMITÉ TECNICO** no instruya o indique oportunamente a **EL FIDUCIARIO** el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitado, **EL FIDUCIARIO** con la notificación que haga al **COMITÉ TECNICO** en los términos del tercer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado.

No obstante lo anterior si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** podrá otorgar los poderes que sean necesarios a la o las personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo en el supuesto de que **EL FIDUCIARIO** otorgue dichos poderes, deberá informar al **COMITÉ TECNICO** del otorgamiento de dicho poder, fundando y motivando las circunstancias que lo llevaron a ejercer dichas acciones

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

DÉCIMA PRIMERA. REGISTRO DOCUMENTAL E INFORMACIÓN. «**LA FIDUCIARIA**» se obliga a registrar y conservar en sus archivos, ya sean físicos o electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del **Fideicomiso**.

Asimismo, «**LA FIDUCIARIA**», con la autorización e instrucción por escrito del Comité Técnico, entregará a este último la información que le requiera sobre el manejo de los recursos federales o estatales que se hubieren aportado a las cuentas o subcuentas de este fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

DÉCIMA SEGUNDA. OPERACIONES CON TERCEROS. «**LA FIDUCIARIA**» deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del **Fideicomiso**, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES LEGALES. En cumplimiento de lo que dispone la circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, «**LA FIDUCIARIA**» hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos

para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), «**LA FIDUCIARIA**» ha hecho saber a «**EL FIDEICOMITENTE**» que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMA CUARTA. DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA. «**LA FIDUCIARIA**» podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

«**EL FIDEICOMITENTE**», podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir a «**LA FIDUCIARIA**» pasando un aviso a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. «**LA FIDUCIARIA**» procederá a la sustitución fiduciaria, previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo «**LA FIDUCIARIA**» por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitido que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

DÉCIMA QUINTA. INFORMES DE LA FIDUCIARIA. «**LA FIDUCIARIA**» remitirá en forma mensual al Comité Técnico al domicilio señalado por «**EL FIDEICOMITENTE**» en la cláusula denominada Domicilios de este contrato, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el Fideicomiso.

El Comité Técnico gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo

antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

Cuando por causas no imputables a «**LA FIDUCIARIA**», el Comité Técnico no reciba el estado de cuenta respectivo, dicho órgano colegiado, podrá solicitar a «**LA FIDUCIARIA**», una copia del estado de cuenta correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DURACIÓN. El Fideicomiso tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines sin que exceda del término máximo que permitan o lleguen a permitir la o las leyes de la materia, y podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la fracción VI sexta de dicho artículo ya que el Fideicomiso es revocable.

DÉCIMA SÉPTIMA. REVOCABILIDAD. En este acto «**EL FIDEICOMITENTE**» se reserva de forma expresa su derecho de revocar el Fideicomiso, procediendo **LA FIDUCIARIA** a revertirle los bienes que integren el patrimonio hasta ese momento.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES. Las partes acuerdan que el presente fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, en virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso serán cubiertos por **EL FIDEICOMITENTE** por conducto del Comité Técnico con cargo al patrimonio fideicomitado, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe **EL FIDUCIARIO** en los términos del presente Fideicomiso.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que a **EL FIDUCIARIO** le sea requerido por las autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del presente Fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito al **Comité Técnico** del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente Fideicomiso, para que éste último proceda según a su derecho convenga. En caso que el **Comité Técnico**, hiciera caso omiso a la notificación hecha por **EL FIDUCIARIO**, éste último se obliga a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado, o bien en caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de las actividades que realizan directamente **EL FIDEICOMITENTE**, éstos se obligan a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que la observancia de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE** aún después de extinto el presente Fideicomiso.

«**EL FIDEICOMITENTE**» asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a «**LA FIDUCIARIA**» a que por su cuenta

pero sin su responsabilidad, proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO. El Fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por «EL FIDEICOMITENTE» y «LA FIDUCIARIA».

VIGÉSIMA. COMISIONES DE «LA FIDUCIARIA». «EL FIDEICOMITENTE» se obliga a pagar a «LA FIDUCIARIA» por el desempeño del cargo que se le confiere en el Fideicomiso que mediante el presente instrumento se formaliza, las siguientes comisiones:

- 1.- Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo fiduciario, el importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por única ocasión a la firma del contrato respectivo.
- 2.- Por la administración durante la vigencia del contrato, el importe de \$ 7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) pagaderos por mensualidad anticipada, existiendo un periodo de 30 días de cobro, dichos honorarios se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo.
- 3.- Por la elaboración y firma de convenio modificatorio a los fines del contrato, comparecencia a la firma de convenio de extinción y/o sustitución, la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), por cada acto celebrado, pagaderos al momento de la firma del respectivo instrumento.
- 4.- Por el otorgamiento de poderes, la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada otorgamiento, pagaderos al momento de la firma del respectivo instrumento, dichas comisiones serán adicionales a los gastos notariales en que se incurra por el otorgamiento del poder.
- 5.- Por la firma de cualquier otro acto jurídico necesario para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, en cualquier caso la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
- 6.- Por la firma de convenio de sustitución, de extinción, en cualquier caso, la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que «EL FIDEICOMITENTE» autoriza a «LA FIDUCIARIA» para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que estos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos, en caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro del patrimonio del presente fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del fiduciario, quedando **EL FIDEICOMITENTE** en conocimiento y otorgando su conformidad de que el "estado de cuenta" hace las veces de "factura", con fundamento en el artículo 29 c) del C.F.F. (Código Fiscal de la Federación).

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero en un 2% anual sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor o parámetro similar si este desaparece.

Todas las comisiones de «**LA FIDUCIARIA**» están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

EL FIDEICOMITENTE autoriza a pagar las comisiones pactadas en el presente Contrato con cargo al patrimonio fideicomitado y sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente fideicomiso. En caso contrario las partes que **EL FIDUCIARIO** podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo de «**EL FIDEICOMITENTE**», «**LA FIDUCIARIA**» le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 2 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

EL FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente a **EL FIDUCIARIO** para que: (1) entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia.

Cualquier modificación a los fines pactados en el **Fideicomiso**, que impliquen una mayor responsabilidad o carga operativa para «**LA FIDUCIARIA**» en la administración del mismo, dará lugar a una revisión de las comisiones pactadas para en su caso modificar el monto de los honorarios que estuviese cobrando éste último.

«**EL FIDEICOMITENTE**» autoriza expresa e irrevocablemente a «**LA FIDUCIARIA**» para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores al patrimonio fideicomitado.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. «**LA FIDUCIARIA**» se compromete a guardar absoluta confidencialidad respecto de los asuntos que con motivo de la prestación de los servicios contratados

lleguen a ser de su conocimiento, y a responder de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar por el incumplimiento de dicha obligación, por lo que no podrá divulgar, ni publicar ninguna información sin autorización expresa de «EL FIDEICOMITENTE», inclusive después de la terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, lo anterior a excepción de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS, AVISOS, INSTRUCCIONES, NOTIFICACIONES. Las partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

«EL FIDEICOMITENTE»: Paseo de la Presa Número 172, Centro, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36000.

«LA FIDUCIARIA»: Blvd. Manuel J. Clouthier 508, Col. Jardines del Campestre, C.P. 37128, León, Guanajuato.

«EL COMITÉ TÉCNICO»: Avenida Irrigación s/n. Col. Monte Camargo, Celaya, Gto., C.P. 38010.

Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega a «LA FIDUCIARIA», a los domicilios mencionados en la presente cláusula. En caso de que sean instrucciones para la disposición de recursos, podrán ser enviadas por fax con confirmación telefónica o por correo electrónico con confirmación de recepción, siempre y cuando se entreguen los originales en las oficinas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, por lo que el «EL COMITÉ TÉCNICO» se obliga a entregar dichas instrucciones en original a la «LA FIDUCIARIA» con oportuna anticipación a los domicilios de referencia a efecto de que proceda su operación.

Las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas a «LA FIDUCIARIA» para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fideicomiso Bordería FIBIR; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de fideicomiso el acto que se instruya realizar a «LA FIDUCIARIA».

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a «LA FIDUCIARIA» para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que «EL FIDEICOMITENTE» lo libera de cualquier responsabilidad a el respecto siempre y cuando «LA FIDUCIARIA» informe de manera inmediata los fundamentos y motivos para el no cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, «LA FIDUCIARIA» y «EL FIDEICOMITENTE» se someten expresamente a los tribunales

competentes de la ciudad de Celaya, Guanajuato, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA. DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia del Fideicomiso estará a cargo de un órgano de control y vigilancia, integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los cargos de los integrantes del órgano de control y vigilancia tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

El órgano de control y vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos del **Fideicomiso**;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del **Fideicomiso**;
- III. Verificar los estados financieros o de cuenta del **Fideicomiso**;
- IV. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- V. Las demás que le señale el Decreto de creación, las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Asimismo, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas tendrá la facultad de realizar visitas y auditorías al fideicomiso a través del Comité Técnico; de igual manera, este órgano tendrá la obligación de permitir la realización de las mismas por parte de auditores externos que determine el Gobernador del Estado.

En virtud de lo anterior «**EL FIDEICOMITENTE**» manifiesta expresamente que el Órgano de Vigilancia no tendrá injerencia alguna con «**LA FIDUCIARIA**».

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS. De conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de septiembre de 2004 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública y en base al artículo Décimo Primero de dicho Acuerdo, a continuación se transcribe la cláusula aplicable a los recursos que se aporten al presente fideicomiso con fondos que provengan del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración:

«El Fiduciario o mandatario con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas

sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato: (Oficialía Mayor, Dirección General de Programación y Presupuesto u otra equivalente).»

«**EL FIDEICOMITENTE**» instruye en forma irrevocable a «**LA FIDUCIARIA**», para el caso de que cualesquiera de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y/o el Instituto Federal de Acceso a la Información, soliciten cualquier información en términos de los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, «**LA FIDUCIARIA**» proporcione sujeta a sus alcances y posibilidades técnicas (es decir, capacidad en sistemas o de informática) y jurídicas, por lo que en caso de imposibilidad de «**LA FIDUCIARIA**» de rendir alguna información, «**EL FIDEICOMITENTE**» a través del Comité Técnico asume la obligación de entregar directamente la información solicitada, sin responsabilidad de «**LA FIDUCIARIA**» a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. En la inteligencia que «**EL FIDEICOMITENTE**» a través del Comité Técnico es responsable de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este Contrato y requerida por dichas autoridades, en los términos de esta cláusula, «**LA FIDUCIARIA**» acordará con el Comité Técnico los costos que en su caso implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada.

VIGÉSIMA SEXTA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN. «**EL FIDEICOMITENTE**» manifiesta expresamente que faculta a «**LA FIDUCIARIA**» para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del **Fideicomiso**, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que «**LA FIDUCIARIA**» actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN.- «**EL FIDEICOMITENTE**» se obliga a indemnizar y dejar en paz y a salvo a «**LA FIDUCIARIA**», a las empresas subsidiarias o afiliadas de «**LA FIDUCIARIA**» en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin

limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los REPRESENTANTES, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por «**LA FIDUCIARIA**», sus SUBSIDIARIAS o REPRESENTANTES para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de «**LA FIDUCIARIA**», o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.-Será obligación del **COMITÉ TÉCNICO** el elaborar y aprobar las **REGLAS DE OPERACIÓN** del Fideicomiso y sus modificaciones.

Las citadas **REGLAS DE OPERACIÓN** establecerán los criterios de aplicación de recursos respecto de los fines del presente fideicomiso, y no deberán contravenir lo pactado en el presente contrato, siendo únicamente aplicables a «**EL FIDEICOMITENTE**» y al **COMITÉ TÉCNICO**, y no así a «**LA FIDUCIARIA**», siendo que las únicas obligaciones atribuibles a «**LA FIDUCIARIA**», serán las expresamente pactadas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA.- POSESION Y DEPÓSITO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-

En los términos de lo establecido en la legislación vigente **EL FIDUCIARIO** es el propietario del patrimonio fideicomitado, no obstante las partes manifiestan que para el cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, el «**EL FIDEICOMITENTE**» será el facultado para designar a el **POSEEDOR y DEPOSITARIO** de los bienes **MUEBLES** que sean adquiridos de forma posterior a la constitución del presente fideicomiso, designando en este acto al **Ing. Miguel Ángel Solís Montemayor, quien es Director General de Desarrollo de Aguas Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, como DEPOSITARIO** quien acepta dicha calidad, suscribiendo en su momento, las respectivas **ACTAS DE ENTREGA – RECEPCIÓN**, obligándose «**EL FIDEICOMITENTE**» a entregar una copia de dichas actas a **LA FIDUCIARIA**.

En consecuencia de lo anterior, el **DEPOSITARIO**, señor **Ing. Miguel Ángel Solís Montemayor** manifiesta que:

1.- Se constituye como **DEPOSITARIO** de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso, que sean adquiridos por **LA FIDUCIARIA** por instrucciones del Comité Técnico, o sean aportados en un futuro por **EL FIDEICOMITENTE** para integrar el patrimonio fideicomitado, protestando su leal y fiel desempeño y consciente de las sanciones tanto de índole civil como penal, en que incurrir los depositarios infieles.

Lo establecido en la presente cláusula referente a la posesión se registrá por lo establecido en los artículos 2516 dos mil quinientos dieciséis, 2522 dos mil quinientos veintidós, 2523 dos mil quinientos veintitrés

del Código Civil Federal y demás artículos correlativos del Código Civil del Estado de Guanajuato.

2.- Esta de acuerdo en desempeñar gratuitamente su cargo.

3.- Renuncia a ejercer el derecho previsto en el artículo 2532 dos mil quinientos treinta y dos del referido ordenamiento legal y los artículos correlativos del Código Civil del Estado de Guanajuato.

4.- Se compromete a no efectuar ningún tipo de operación o contrato civil ni mercantil que ponga o pueda poner en peligro los bienes depositados.

5.- Adquiere en este acto todas y cada una de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato y que la misma ley señala para los Depositarios Judiciales, así como todas las responsabilidades penales que le correspondan en caso de disponer o sustraer el bien inmueble, en forma diferente a la establecida en este contrato.

7.- Informará a **EL FIDUCIARIO** y a **EL FIDEICOMITENTE**, en su caso, de las gestiones que sean necesarias para conservar en buen estado, o defender los bienes que se otorguen en **DEPÓSITO**, por lo menos dentro de los dos días hábiles siguientes al hecho, acto o gestión realizada, para que en caso de ser necesario se proceda a la defensa del patrimonio fideicomitado en los términos establecidos en el presente contrato.

El **DEPOSITARIO** se obliga a vigilar el estado que guarden los bienes que se otorguen en depósito, incluyendo el mantenimiento que deban recibir para su óptimo funcionamiento, por lo anterior, y en caso de que así lo considere necesario, notificará por escrito al Comité Técnico, quien a su vez girará instrucciones por escrito a **LA FIDUCIARIA** para que cubra con cargo al patrimonio los gastos que sean necesarios.

Para el caso de que los bienes muebles sean puestos a disposición de terceros ajenos a este contrato de fideicomiso, **EL FIDEICOMITENTE** faculta al **DEPOSITARIO** para que otorgue el uso mediante comodato a los usuarios, a efecto de que se preserven los bienes en buen estado y óptimos para su funcionamiento, sin que esto signifique que la depositaria recaerá en persona distinta a la que se señala en esta cláusula.

Las partes establecen que en caso de que **EL FIDEICOMITENTE** por cualquier razón, decida sustituir al **DEPOSITARIO** designado, notificará a **EL FIDUCIARIO** y procederán a designar a un nuevo **DEPOSITARIO**, para tales efectos se deberá suscribir el acta de **ENTREGA - RECEPCIÓN** correspondiente por **EL FIDEICOMITENTE**, en su caso el **DEPOSITARIO** que realiza la entrega, y el **DEPOSITARIO** designado, en dicha Acta éste último debe manifestar que sabe y conoce las obligaciones que por el ejercicio de su encargo se le derivan del presente Contrato. **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a comunicar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el nuevo nombramiento de **DEPOSITARIO**. Lo anterior en el entendido de que **EL FIDEICOMITENTE** será el **DEPOSITARIO** con todas las obligaciones que le corresponden, hasta en tanto se realice la nueva designación.

EL FIDEICOMITENTE libera a **EL FIDUCIARIO** de toda responsabilidad derivada de la posesión o custodia de los bienes fideicomitados, de los daños o perjuicios que sufra la materia dada en posesión, disminución del valor de los bienes fideicomitados o cualesquier otra causa imputable al **DEPOSITARIO**, o bien a los propios **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS**, autoridades o terceros.

EL FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, se obliga de forma semestral a actualizar el inventario de los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso, entregando una copia de dicho reporte a LA FIDUCIARIA a efecto de que obre en sus constancias.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en cuatro tantos, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 05 días del mes de febrero del año 2013 dos mil trece en 29 veintinueve hojas por una sola cara, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

POR EL FIDEICOMITENTE



C. P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



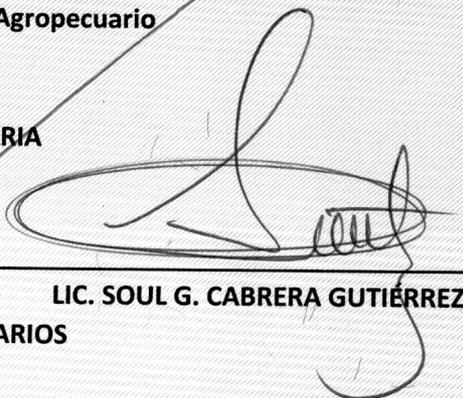
Ing. Miguel Ángel Solís Montemayor.
Director General de Desarrollo de Aguas Agrícolas
Secretaría de Desarrollo Agropecuario

POR LA FIDUCIARIA



LIC. SERGIO ARTURO HURTADO MORENO

DELEGADOS FIDUCIARIOS



LIC. SOUL G. CABRERA GUTIÉRREZ

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de fideicomiso número 11632-06-110, que celebran, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciaria, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración como Fideicomitente, el día 05 del mes de febrero del año 2013.